



Acción de Tutela No. 50001 31 04 004 2021 000059 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

Septiembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **AMANDA MORENO CABEZAS** C.C. 40.377.433, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, invocando la protección de derechos fundamentales. Acumúlese la citada acción constitucional a la tutela 50001 31 04 004 2021 000059 00, por cuanto se acredita identidad de hechos y pretensiones, como también los derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados como el debido proceso administrativo en armonía con el Principio de Confianza Legítima”, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, en el marco de las pruebas que se llevaron a cabo en desarrollo de la Convocatoria Pública de Empleo No. 1348 de 2019 Territorial 2019-II, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en asocio de la Universidad Sergio Arboleda.

Se observa la necesidad de disponer el llamamiento de particulares que podrían tener interés legítimo para concurrir a la demanda constitucional, verse afectados con las decisiones adoptadas al interior de la misma, o encontrarse relacionados con la presunta vulneración de las garantías constitucionales impetradas, se ordenará su vinculación a este trámite excepcional.

En consecuencia, se determinó que son particulares - los aspirantes inscritos en debida forma para proveer el cargo de **Profesional universitario 162, grado 3 – código 219, opec 4748 de la Convocatoria No. 1348 de 2019 Territorial 2019-II**, por concurso de méritos.

Para tal efecto, se ordenará al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, que dentro del término de **cuatro (4) horas** contadas a partir de la notificación de esta decisión, procedan a poner el presente Auto, como también la demanda de tutela y sus anexos en conocimiento de todos aquellos sujetos que ostenten la calidad mencionada en el inciso anterior, a quienes por el medio que se considere más expedito (notificaciones personales, electrónicas, o publicaciones en la página web de la entidad, entre otras), deberá corrérseles traslado de los aludidos documentos, con el fin de que procedan a ejercer su derecho de defensa y contradicción, dejándose expresa constancia escrita de tal procedimiento.



Con el fin de garantizar los derechos y garantías fundamentales de esas personas, se les concederá a las entidades accionadas y a todos aquellos aspirantes aludidos el inciso anterior, el término máximo e improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de esta decisión, para que se pronuncien sobre el libelo, soliciten y/o aporten las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos.

Frente a la medida provisional solicitada por la accionante, en el sentido que requiere que se ordene a las entidades accionadas que se suspenda la Convocatoria 1348 de 2019 - Territorio 2019-II, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional; el Despacho no se accede a la misma, por cuanto no se avizora una amenaza o perjuicio irremediable frente a los derechos fundamentales incoados por el actor, en consecuencia se deniega la misma.

Notifíquese de este proveído a través del correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HUGO PUENTES MORA
JUEZ